Expte. N° 23,653

Secretaría de Hacienda
Superintendencia de Seguros de la Nación

BUENOS AIRES, 18 FEB. 1983

VISTO lo dispuesto por la ley 22.400 y las presentaciones efectuadas en estos actuados por numerosas entidades sin fines de lucro; y

CONSIDERANDO:

Que del contexto de la norma legal citada, surge claramente la intención legislativa de reglamentar el ejercicio de la actividad de intermediación en la concertación de contratos de seguro en forma autónoma, con habitualidad y con espíritu de lucro;

Que la finalidad básica perseguida, es la de reglamentar una profesión intrínsecamente lucrativa por parte de personas físicas, sin perjuicio del derecho de estas, de adoptar formas determinadas de organización plural previstas por el Código de Comercio;

Que la ley 22.400, omite la consideración de la actividad cuando la misma es ejercida por personas jurídicas cuya organización plural excluye, por definición, la posibilidad de lucro;

Que la realidad del mercado asegurador nacional muestra la existencia de numerosas entidades de carácter no lucrativo que vienen prestando a sus asociados o integrantes el servicio de asesoramiento e intermediación en la contratación de seguros;

Que la actividad mencionada, en tanto carece de una de las notas típicas previstas por la ley, puede considerarse excluída del régimen de inscripción obligatoria en el Registro creado por la misma, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones generales reglamentarias de la intermediación en la concertación de contratos de seguro;

Que la modalidad operativa anteriormente descripta ha venido coexistiendo con el sistema de intermediación lucrativa ejercido por personas físicas o jurídicas;

Que, en consecuencia, nada obsta para que se permita la continuidad de la operatoria mencionada, a aquellas entidades que la desarrollaban con anterioridad a la sanción de la ley 22.400.

Por ello y oída la Comisión Asesora Honoraria y el Consejo Consultivo del Seguro:

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Las entidades sin fines de lucro, con personería jurídica otorgada con anterioridad al primero de Enero de mil novecientos ochenta y uno y

-//-

que a la misma fecha prestaran efectivamente a sus integrantes o asociados el servicio de asesoramiento e intermediación en la contratación de seguros, quedan autorizadas a continuar realizando dicha actividad, en las condiciones que se establecen en la presente Resolución.

ARTICULO 2°- Las entidades cooperativas debidamente inscriptas, deberán contar con una sección organizada dedicada en forma exclusiva al desarrollo de la actividad prevista en el artículo primero, consignando separadamente en sus balances los ingresos y los gastos correspondientes a dicha sección, distribuyendo los excedentes resultantes a sus asociados, a prorrata de los montos de las operaciones concertadas por cada uno de ellos.

ARTICULO 3°- Las entidades no cooperativas, deberán concertar las operaciones de sus asociados o integrantes netas de toda comisión, debiéndose consignar expresamente esta circunstancia en la factura a emitir por el asegurador.

ARTICULO 4°- Todas las entidades comprendidas por el artículo primero deberán tener expresamente incluído en el objeto de las mismas la prestación del servicio de asesoramiento y concertación de seguros, a sus integrantes o asociados.

ARTICULO 5°- Oportunamente, las entidades comprendidas en el artículo primero deberán inscribirse en el Registro que, a tal efecto, habilitará la Superintendencia de Seguros.

ARTICULO 6°- Con excepción de las disposiciones relacionadas con la obligación de inscripción en el Registro creado por el art. 3°de la Ley 22.400 y de la prohibición de abonar comisiones en el caso de las entidades cooperativas, serán de aplicación todas las disposiciones del mencionado cuerpo legal a las entidades comprendidas en el artículo primero de la presente.

ARTICULO 7°- Comuníquese, Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

RESOLUCION GENERAL N° 17127

DR. OSCAR L. CROSETTO
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

S. DE S.

Remitido el ... de ... de ... bajo el N° ...
para su ...

Publicada el ...